

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0262

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

### I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante contrato suscrito el 06 de septiembre de 2002, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TVRED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de dicho instrumento; es decir hasta el 06 de septiembre de 2012. Contrato que se encuentra prorrogado en virtud de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014- de 22 de octubre de 2014.

1.2. Con oficio SENATEL-DGGST-2014-1121-OF de 22 de septiembre de 2014, se comunicó al señor Juan José Erazo Sánchez que debe presentar los requisitos legales, técnicos y financieros conforme al artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, para obtener la adjudicación del permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "ASTRO TVRED" de la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

1.3. Mediante comunicación de 03 de marzo de 2015, trámite número T-445 (ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015), el señor Juan José Erazo Sánchez, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó se le otorgue autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la parroquia de Patate, cantón Patate, provincia de Tungurahua.

1.4. Con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF de 27 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó al señor Juan José Erazo Sánchez remita un alcance técnico en el que justifique o rectifique las observaciones realizadas en el mencionado oficio.

1.5. En respuesta, a través de la comunicación de 20 de mayo de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, el señor Juan José Erazo Sánchez remitió las rectificaciones en formato digital y físico, a fin de continuar con su ~~solicitud.~~

1.6. Mediante memorando ARCOTEL-DRS-2015-0535-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, ~~remitió los informes técnico y financiero en los que concluyó:~~



*“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.*

*“...económicamente es factible el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor del Sr. Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate cantón Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características económicas descritas.”.*

1.7. A través del memorando ARCOTEL-DPT-2015-0182-M de 11 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, en el que concluyó:

*“Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**”.*

1.8. Mediante memorando ARCOTEL-DJR-2015-1533-M de 16 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.**”.

1.9. El 22 de octubre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.

1.10. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0460-M de 29 de febrero de 2016, concluyó que, *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los Informes Técnico – Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.”.*

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes



DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

**Tercero.-** En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *“Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

**Cuarto.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Quinto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Sexto.-** En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

**Séptimo.-** Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

**Artículo 2.** La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.** Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.** Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.** El señor Juan José Erazo Sánchez, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 7.** Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.  
Anexo 2, Condiciones Generales.  
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)  
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal y de gestión.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.

g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

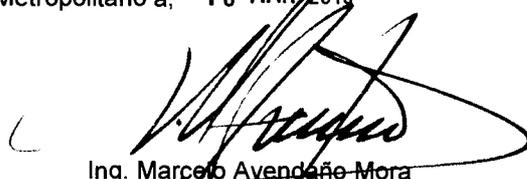
Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato suscrito el 06 de septiembre de 2002, mediante el cual el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TVRED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **16 MAR 2016**



Ing. Marcelo Avendaño Mora

**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
 ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños 	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe 

0262



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

## ANEXO 1

## DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	ERAZO SANCHEZ JUAN JOSE		
<b>RUC/C.C./Pasaporte</b>	1801357987001	<b>NACIONALIDAD:</b>	ECUATORIANA
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	PROVINCIA: TUNGURAHUA CANTON: PATATE PARROQUIA: PATATE CALLE: AMBATO S/N Y ABDÓN CALDERÓN (FRENTE AL PARQUE CENTRAL)		
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> <b>C.C./Pasaporte:</b> <b>Cargo:</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año.	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED</b>	Ver apéndices.		
<b>DURACIÓN</b>	15 años.		
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Dirección Jurídica de Regulación.		
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
<b>Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales</b>	SI		
<b>Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias</b>	No.		
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	No.		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	No.		
<b>Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.</b>	SI.		



<b>Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
<b>Tiene derecho a interconectarse a la red pública</b>	No.
<b>Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.</b>	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-****2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

**2.2 Inspecciones y Operación:**

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

### **2.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

### **2.4 Adecuaciones Técnicas:**

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **2.5 Interferencias:**

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

### **2.6 Interrupciones:**

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **2.7 Modificaciones técnicas:**

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

### **2.8 Otras obligaciones:**

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-**

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-**

#### **4.1. Informes:**

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
  - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
  - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
  - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
  - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 6.- CONTROL.-**

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

#### **ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

#### **ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

#### **ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



## APENDICE 1

## INFORMACIÓN TÉCNICA

## DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JUAN JOSÉ	ERAZO SÁNCHEZ

## DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ASTRO TV RED				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz		PATATE	PATATE

## PARÁMETROS TÉCNICOS

## UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
		TUNGURAHUA	PATATE	PATATE	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. AMBATO Y ABDÓN CALDERÓN				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	18	42,8	Sur
	Longitud	78	30	22,5	Oeste
	Altura	2204			m.s.n.m.

## PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

## RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	CONVENCIONAL

## RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG500 Y RG-11
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

## RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	ANALÓGICA NTSC



### CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 14	45,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,0	CIRCULAR	40,6	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,0	CIRCULAR	40,6	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3,0	LINEAL	39,33	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	2,2	LINEAL	37,60	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
16	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	16	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
27	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

### GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60-66	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66-72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
8	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3



7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FOX INTERNATIONAL CHANNELS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	FOX LIFE LATIN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168-174	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
22	23	216-222	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222-228	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	228-234	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
25	26	234-240	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
26	27	240-246	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES6	LIBRE	C4
27	28	246-252	CITY TV	COLOMBIA	SES6	LIBRE	C4

#### CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	20		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable



se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificadorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

## APÉNDICE 2

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO:** Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**MODIFICACIONES TÉCNICAS:** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Juan José Erazo Sánchez declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f) .....  
C.C.: 180135798-7



## RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

## ARCOTEL

## CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

**Artículo 2.** Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.** Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

ING. ALEXANDRA ALAVA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS  
SECRETARIO AD-HOC

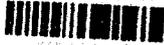


DRA. MYRIAN L. ORTIZ B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CÉDULA No. 180135798-7

CIDADADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ERAZO SANCHEZ  
JUAN JOSE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PATATE  
PROVINCIA  
TUNGURAHUA  
CANTÓN  
PATATE  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MERY EULALIA  
PONSECA MORA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN OPERADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ERAZO ARRELLANO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SANCHEZ BARRIA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
PATATE  
2013-04-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-04-17




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004  
004 - 0219 1801357987  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ERAZO SANCHEZ JUAN JOSE

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PATATE	0
PATATE	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA




*[Handwritten Signature]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
GUARDA CONFORMIDAD CON  
SU ORIGINAL

PATATE 17 OCT 2014 20  
LA NOTARIA (e)

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1801357987001  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ERAZO SANCHEZ JUAN JOSE  
 NOMBRE COMERCIAL: ASTRO TV RED  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 CALIFICACIÓN ARTELANAL: OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD



FEC. NACIMIENTO: 11/09/1983  
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/04/2001  
 FEC. INSCRIPCION: 24/04/2001  
 FEC. ACTUALIZACION:  
 FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:  
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
 TRANSMISION DE TELEVISION POR CABLE

**DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:**  
 Provincia: TUNGURAHUA Cantón: PATATE Parroquia: PATATE Calle: AMBATO, Número: SN Intersección:  
 ARDON CALDERON Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL, CASA DE TRES PISOS, COLOR BLANCO  
 Teléfono: 032870403

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* DECLARACIÓN ICE SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA
  - \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en Agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002  
 JURISDICCION: REGIONAL CENTRO TUNGURAHUA  
 ABIERTOS: 2  
 CERRADOS: 0

*[Handwritten Signature]*  
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
 GUARDA CONFORMIDAD CON  
 SU ORIGINAL

20 OCT 2014  
 PATATE de 20  
 LA NOTARIA (c)



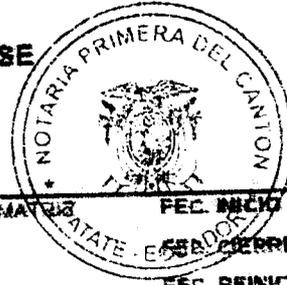
*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Handwritten Signature]*  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usbanc: 0011150558 Lugar de emisión: AMBATO SOLIVAR 1565 Fecha y hora: 18/02/2009

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 1801357987001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** ERAZO SANCHEZ JUAN JOSE



**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001      **ESTADO:** ABIERTO      **FEC. INICIO ACT.:** 24/04/2009  
**NOMBRE COMERCIAL:** ASTRO TV RED      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**  
TRANSMISION DE TELEVISION POR CABLE

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

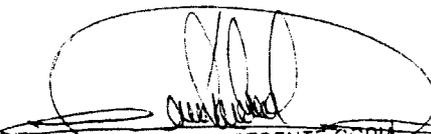
Provincia: TUNGURAHUA Cantón: PATATE Parroquia: PATATE C/ta: AMBATO Número S/N Intersección: ARDON CALDERON Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL, CASA DE TRES PISOS, COLOR BLANCO Teléfono Dominical: 032870493 Celular: 094345303

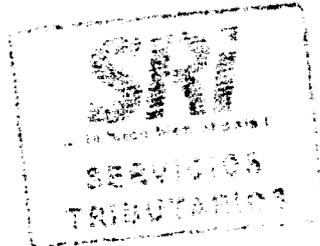
**No. ESTABLECIMIENTO:** 002      **ESTADO:** ABIERTO      **FEC. INICIO ACT.:** 23/09/2004  
**NOMBRE COMERCIAL:** ASTROTEL      **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS**  
VENTA AL POR MENOR DE PARTES Y PIEZAS PARA EQUIPOS DE COMUNICACION,  
PRODUCCION EN CINTA EN VIVO U OTRO MEDIO DE GRABACION DE PROGRAMAS EN ESTACIONES DE TELEVISION  
PARA ENTRETENIMIENTO, PROMOCION, EDUCACION E INFORMACION  
DISEÑO DE CARPOS ALEGORICOS

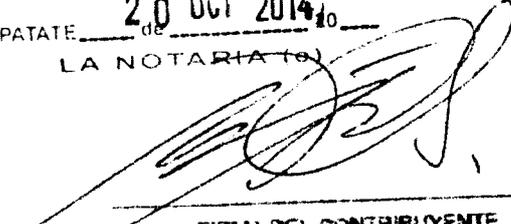
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

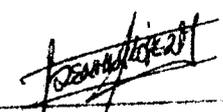
Provincia: TUNGURAHUA Cantón: PATATE Parroquia: PATATE C/ta: AMBATO Número: S/N Intersección: ARDON CALDERON Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL, CASA DE TRES PISOS, COLOR BLANCO Teléfono Dominical: 032870493 Celular: 094345303

  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
GUARDA CONFORMIDAD CON  
SU ORIGINAL



PATATE, 20 de 06 de 2014  
LA NOTARIA (a)

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

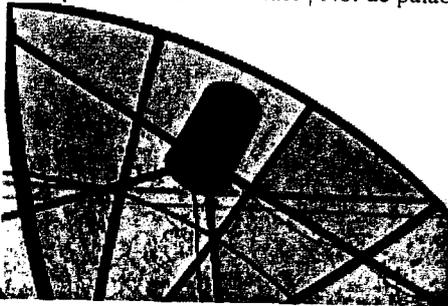
Usuario: DJLM190a28      Lugar de emisión: AMBATO-BOLIVAR 1500      Fecha y Hora: 15/06/2014

## Sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”

 [Compartir](#) [Twittear](#) [Imprimir](#) [Enviar](#)

22 de octubre de 2015 - 3:27 pm

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 130 | 4 visitas



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 numeral 2) del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, comunica al Público en General que se está tramitando la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ASTRO TV RED”, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.

D. M. Quito,

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Ing. Marcelo Avendaño

COORDINADOR TECNICO DE REGULACION AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES

### Deja un comentario

Disculpa, debes [iniciar sesión](#) para escribir un comentario.

## DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: 14:46

PARA ARCHIVO:  ANEXOS: SI:  NO:

ELABORADO POR: CPVVA

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

**PARA:** Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora  
**Coordinador Técnico de Regulación**

*[Handwritten Signature]*  
15 OCT 2015  
JS:03

**ASUNTO:** Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", (Patate, Tungurahua).

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 06 de septiembre de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua; dicho contrato feneció el 06 de septiembre de 2012; así como se encuentra prorrogado con la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014- de 22 de octubre de 2014.

1.2. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1121-OF de 22 de septiembre de 2014, se comunicó al señor Juan José Erazo Sánchez, que sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 debe presentar la solicitud de permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "ASTRO TV RED".

1.3. Mediante comunicación s/n de 3 de marzo de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. T-445 y ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015, el señor Juan José Erazo Sánchez, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

1.4. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF de 27 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó al señor Juan José Erazo Sánchez, remita un alcance a las observaciones realizadas al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

1.5. Mediante comunicación s/n de 20 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, el señor Juan José Erazo Sánchez, da contestación al oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF, a fin de continuar con la

**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2015**

solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

1.6. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0535-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...*".

*"...económicamente es factible el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor del Sr. Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate cantón Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características económicas descritas..."*

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

*3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*

*4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad".*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que*

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

*por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

*“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”*

*“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

*“Artículo 147.- **Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que*

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

*instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...". (Las negrillas me pertenecen).*

***"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:  
 (...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

**"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES**

**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

*En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:*

*2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

*2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."*

2.4. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el **"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS.**

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

*PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*", el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 28.- Requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;
- 2) Nombre del sistema de audio y video;
- 3) Copia de la cédula de ciudadana o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;
- 6) Nombramiento del representante legal;
- 7) Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,
- 12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

**"Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el

**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2015**

*Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

**1) Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

**2) Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

(...)

### 3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Juan José Erazo

**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M**
**Quito, D.M., 16 de octubre de 2015**

Sánchez, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Juan José Erazo Sánchez, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "ASTRO TV RED".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Juan José Erazo Sánchez.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 6) Copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre del señor Juan José Erazo Sánchez.
- 7) Copia del contrato de donación gratuita del inmueble donde se ubicará el head end, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.
- 8) Declaración Juramentada del 17 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Primero del cantón Patate, suscrita por el señor Juan José Erazo Sánchez, mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2015

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización para operar canales locales.

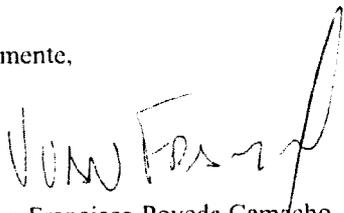
#### 4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Juan José Erazo Sánchez, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del *“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”*; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse *“ASTRO TV RED”*, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,



Dr. Juan Francisco Poveda Camacho  
**DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN**

Referencias:

- ARCOTEL-DPT-2015-0182-M

Anexos:

- informe\_plan\_de\_gestión\_ASTRO TV RED.pdf  
- extracto PARA PUBLICACION astro tv red.pdf

0262



**Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1533-M**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2015**

Copia:

Sr. Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan  
**Jefe de Área I**

dp/gm

Ab. Pando

0262

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0182-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2015

**PARA:** Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla  
Director Jurídico de Regulación

113 JUL 2015  
9h15

**ASUNTO:** Informe del Plan de Gestión de "ASTRO TV RED", (Patate, provincia Tungurahua).

De mi consideración:

En referencia al Oficio s/n de 20 de mayo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-004237 (21/05/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "ASTRO TV RED", y conforme a lo solicitado por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0535-M (09/06/2015) para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del Sr. Juan José Erazo Sánchez.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "ASTRO TV RED", para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-DRS-2015-0535-M

Anexos:

- informe\_plan\_de\_gestión\_ASTRO TV RED.pdf

rh

RN

---

---

**SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO  
POR SUSCRIPCIÓN**

**INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "ASTRO TV RED"**

**A. ANTECEDENTES**

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
  - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
  - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
  - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0535-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información correspondiente al Plan de Gestión de "ASTRO TV RED".
4. Mediante Oficio s/n de 20 de mayo de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-004237 (21/05/2015), el Sr. Juan José Erazo Sánchez, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

## B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

<b>1. Información General</b>	
1.1. Misión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	<p>Presenta seis (6) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategia de mercado: Incluye dos estrategia para producto, una para plaza, una para precio y tres para promoción.</li> <li>• Estrategia tecnológica: 5</li> <li>• Estrategia de seguimiento: 4</li> <li>• Estrategia de control: 3</li> <li>• Estrategia de comunicación interna: 3</li> <li>• Estrategia de comunicación externa: 2</li> </ul>
1.4. Objetivos	<p>Presenta un objetivo general.</p> <p>Presenta tres (3) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivos de corto plazo: 1</li> <li>• Objetivos de mediano plazo: 1</li> <li>• Objetivos de largo plazo: 1</li> </ul>
1.5. Metas	<p>Presenta seis (6) metas en total, divididas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Metas de Objetivos de corto plazo: 2</li> <li>• Metas de Objetivos de mediano plazo: 2</li> <li>• Metas de Objetivos de largo plazo: 2</li> </ul>
<b>2. Público Objetivo</b>	
Observación	<p>Define correctamente su público objetivo.</p> <p>Adjunta anexos con tablas de sustentación, e incluye claramente la fuente.</p>
<b>3. Plan General</b>	
3.1. Impacto social del proyecto	<p>Presenta cinco (5) impactos sociales del proyecto, enmarcados en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de vida.</li> <li>• Información proyectos públicos.</li> <li>• Desarrollo productivo.</li> <li>• Conciencia moral.</li> <li>• Fuentes de empleo.</li> </ul>
<b>4. FODA</b>	
Observación	<p>El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.</p>

---

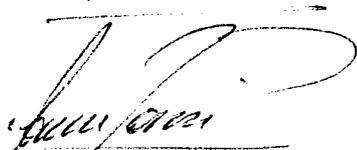
### C. CONCLUSIÓN

- El Sr. Juan José Erazo Sánchez. cumple con remitir el Plan de Gestión de "ASTRO TV RED" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo al proceso pertinente.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "ASTRO TV RED" es de 100 puntos porcentuales sobre 100.
- El presente Plan de Gestión tiene una alta similitud con los Planes de Gestión de "CHAVELO TV", "PASAJE TV", "TV PLUS", "CABLEVISION PAUTE", "TELMODER", "TELEBUCAY" y "PIÑAS TV".
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

### D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

Atentamente,



Ing. Rámiro Virgilio Valencia Barahona  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández

Ab Paredes -

0262



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0535-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla  
Director Jurídico de Regulación

11 JUL 2015  
16h54

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona  
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", (Patate, provincia Tungurahua).

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 20 de mayo de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 el 21 de mayo de 2015, mediante la cual el señor Juan José Erazo Sánchez, da contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF de 27 de abril de 2015, remitiendo un alcance técnico a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, cuyo contrato inicial venció el 06 de septiembre de 2012.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitir el Informe Técnico, Anexo de Datos Técnicos e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "ASTRO TV RED", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización de canales locales, y su plan de gestión se encuentra en el trámite No. ARCOTEL-2015-004237.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: "Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página

RTV

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0535-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2015

*electrónica institucional*", agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, solicite se realice la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-2015-004237

Anexos:

- T-004237-JR-H42-OF-SN-20MAY-ASTRO-TV-RED.pdf  
- INFORME TÉCNICO ASTRO TV RED, ARCOTEL-2015-004237.pdf  
- DATOS TÉCNICOS ASTRO TV RED, ARCOTEL-2015-004237.pdf  
- \_AVS\_ASTRO\_TV.pdf

lb/dn/pc/jg



## INFORME TÉCNICO

### 1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, a favor del señor Juan José Erazo Sánchez.

### 2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 06 de septiembre de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua; dicho contrato feneció el 06 de septiembre de 2012; así como se encuentra prorrogado con la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014- de 22 de octubre de 2014.
- 2.2. Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1121-OF de 22 de septiembre de 2014, se comunicó al señor Juan José Erazo Sánchez, que sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 debe presentar la solicitud de permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "ASTRO TV RED".
- 2.3. Mediante comunicación s/n de 3 de marzo de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. T-445 y ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015, con la cual el señor Juan José Erazo Sánchez, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.
- 2.4. Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF de 27 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó al señor Juan José Erazo Sánchez, remita un alcance a las observaciones realizadas al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.
- 2.5. Mediante comunicación s/n de 20 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, el señor Juan José Erazo Sánchez, da contestación al oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF, a fin de continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

#### 3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

##### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JUAN JOSÉ	ERAZO SÁNCHEZ

## DATOS DEL SISTEMA:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO</b>				
ASTRO TV RED				
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	<b>DETALLE</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	Matriz	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA

## PARÁMETROS TÉCNICOS

## UBICACIÓN DE LA CABECERA

<b>UBICACIÓN:</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Ciudad</b>		
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE		
<b>DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:</b>	AV. AMBATO Y ABDÓN CALDERÓN				
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Orientación</b>
	Latitud	1	18	42,8	Sur
	Longitud	78	30	22,5	Oeste
	Altura	2204			m.s.n.m.

## 3.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

## RED TRONCAL

<b>Medio de transmisión:</b>	ALÁMBRICO
<b>Tipo de cable:</b>	CABLE COAXIAL RG-500
<b>Tendido del cable a través de:</b>	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
<b>Tipo de red:</b>	CONVENCIONAL

## RED DE DISTRIBUCIÓN

<b>Medio de transmisión:</b>	ALÁMBRICO
<b>Tipo de cable:</b>	CABLE COAXIAL RG500 Y RG-11
<b>Tendido del cable a través de:</b>	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

## RED DE SUSCRIPTOR

<b>Medio de transmisión:</b>	ALÁMBRICO
<b>Tipo de cable:</b>	CABLE COAXIAL RG-6
<b>Tendido del cable a través de:</b>	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
<b>Modulación de canal directo:</b>	ANALÓGICA NTSC



### 3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 14	45,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,0	CIRCULAR	40,6	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,0	CIRCULAR	40,6	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3,0	LINEAL	39,33	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	2,2	LINEAL	37,60	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

### 3.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
16	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	16	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
27	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

### 3.5 GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60-66	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66-72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4

6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FOX INTERNATIONAL CHANNELS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	FOX LIFE LATIN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168-174	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
22	23	216-222	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222-228	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	228-234	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
25	26	234-240	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
26	27	240-246	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES6	LIBRE	C4
27	28	246-252	CITY TV	COLOMBIA	SES6	LIBRE	C4

#### 4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "**Cuarta.- Derechos de Permiso.-** Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.", el señor Juan José Erazo Sánchez, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE
S(CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	20		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

**Nota:** El número de canales de video ( $n_v$ ), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el artículo innumerado a continuación del artículo 34 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 "ECUADOR TV" y No. 3 "EL CIUDADANO TV".

## 5. OBSERVACIONES

5.1 El señor Juan José Erazo Sánchez, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, mediante la documentación constante en el ingreso inicial con No. No. T-445 y ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015 y el alcance técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

## 6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería inicial ingresado en este Organismo con trámite No. T-445 y ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015, el alcance técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección Jurídica de Regulación considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014 deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente;



Ing. Diego Salazar Saeteros

**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Revisado por: Ing. Daniel  Núñez Elaborado por: Ing.  Leandro Bermúdez


**DATOS TÉCNICOS**

Otorgar el permiso a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua, de acuerdo al siguiente detalle:

**A) DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JUAN JOSÉ	ERAZO SÁNCHEZ

**B) DATOS DEL SISTEMA**

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ASTRO TV RED				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA

**C) PARÁMETROS TÉCNICOS**
**1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	AV. AMBATO Y ABDÓN CALDERÓN				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Lattitud	1	18	42,8	Sur
	Longitud	78	30	22,5	Oeste
	Altura	2204			m.s.n.m.

**2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**
**2.1.) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	CONVENCIONAL

**2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG500 Y RG-11
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

## 2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	ANALÓGICA NTSC

## 3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 14	45,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,0	CIRCULAR	40,6	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,0	CIRCULAR	40,6	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,0	LINEAL	40,6	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3,0	LINEAL	39,33	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	2,2	LINEAL	37,60	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

## 4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
16	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	16	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
27	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

## 5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60-66	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66-72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

4	5	76-82	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
9	10	192-198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	FOX INTERNATIONAL CHANNELS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
11	12	204-210	GAMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	FOX LIFE LATIN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168-174	ANTENA LATINA	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
22	23	216-222	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222-228	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	228-234	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
25	26	234-240	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
26	27	240-246	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES6	LIBRE	C4
27	28	246-252	CITY TV	COLOMBIA	SES6	LIBRE	C4

#### 6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	TUNGURAHUA	PATATE	PATATE
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	20		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

<b>SOLICITANTE:</b>	JUAN JOSE ERAZO SANCHEZ/ "ASTRO TV RED"		
<b>NOMBRE DEL SISTEMA:</b>	"ASTRO TV RED"		
<b>SERVICIO:</b>	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
<b>ELABORADO POR:</b>	DGGST – UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
<b>TRÁMITE:</b>	ARCOTEL-2015-000545/ARCOTEL-2015-004237		
<b>ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:</b>	<b>PARROQUIAS</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	PATATE	PATATE	TUNGURAHUA
	18/06/2015		

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante contrato de concesión suscrito el 06 de septiembre de 2002, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Juan José Erazo Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua; dicho contrato feneció el 06 de septiembre de 2012; así como se encuentra prorrogado con la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014- de 22 de octubre de 2014.
- Con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1121-OF de 22 de septiembre de 2014, se comunicó al señor Juan José Erazo Sánchez, que sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 debe presentar la solicitud de permiso para la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "ASTRO TV RED".
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica – Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Mediante comunicación s/n de 3 de marzo de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. T-445 y ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015, con la cual el señor Juan José Erazo Sánchez, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.
- Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF de 27 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó al señor Juan José Erazo Sánchez, remita un alcance a las observaciones realizadas al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**



- Mediante comunicación s/n de 20 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015, el señor Juan José Erazo Sánchez, da contestación al oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF, a fin de continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate, provincia de Tungurahua.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1	[REDACTED]		
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 27 Canales

## III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que la peticionaria indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad de Patate, de la provincia de Tungurahua; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a enero 2015.

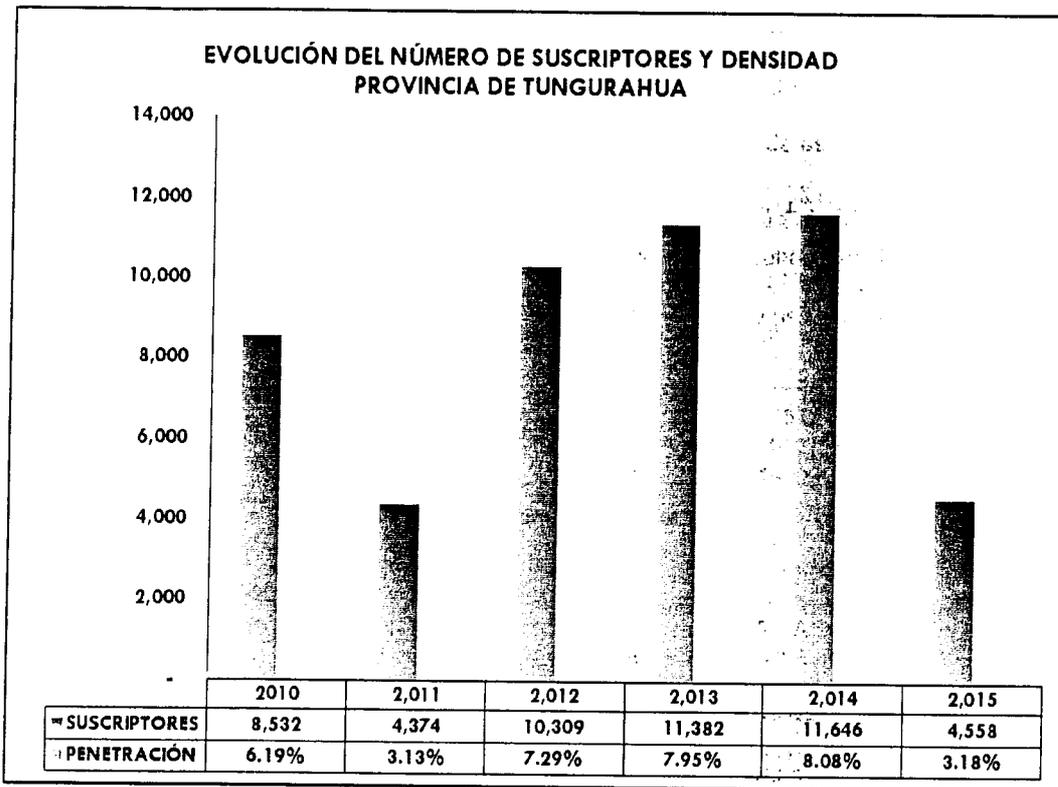
### A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, a lo largo del periodo 2010 – enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)<sup>1</sup> y dividiendo para la población total:

<sup>1</sup> Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.  
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la provincia de Tungurahua, se aprecia una penetración a enero de 2015 del 3,18%, es decir, aproximadamente 3 de cada 100 habitantes ( $557.563^{10}$ ) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

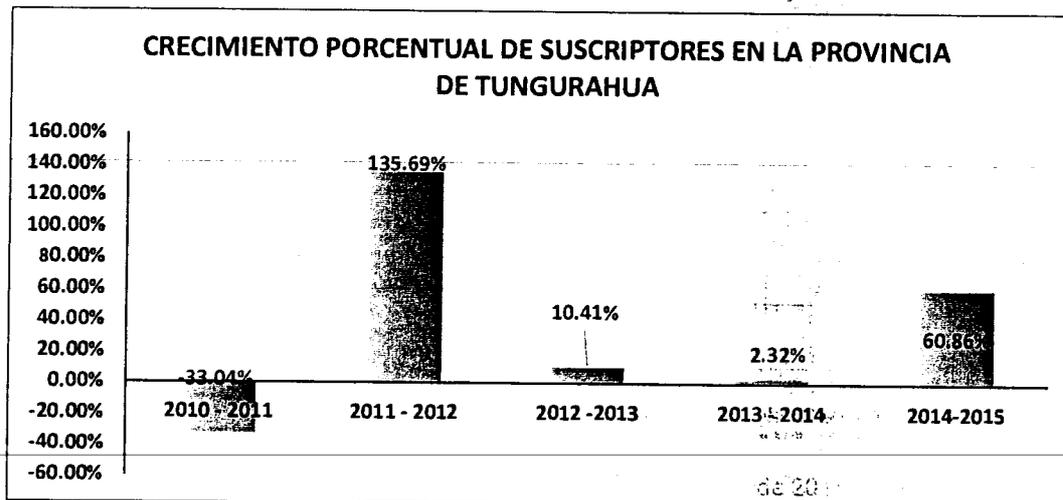


GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NUMERO DE SUSCRIPTORES  
AUDIO Y VIDEO -AÑOS 2010 A ENERO 2015.

Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Tungurahua.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

En el período 2010 – 2011 se aprecia un decremento el cual fue generado por:

- Falta de registro de los suscriptores:
  - SISTEMA TVCABLE

En período 2011 - 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Registro de suscriptores por parte de:
  - SISTEMA TV. CABLE
- Aumento de suscriptores por parte de los sistemas:
  - ASTRO TV RED
  - CABLE PREMIER

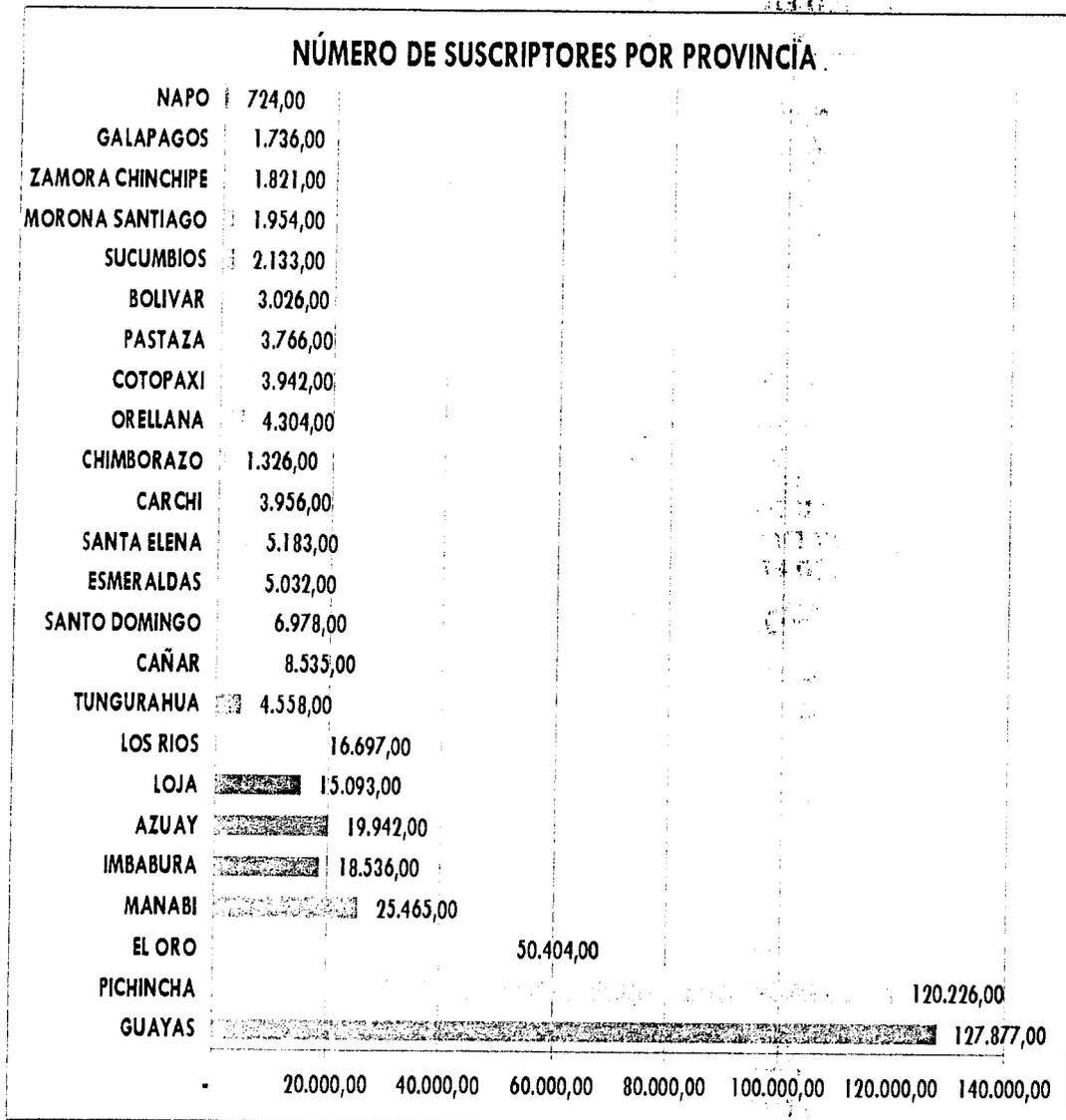
En período 2012 - 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento de suscriptores de los sistemas:
  - AMERICAN CABLE
  - ASTRO TVRED
  - CABLE PREMIER
  - DON AURELIO TV
  - SISTEMA TVCABLE

En período 2013 – enero 2015, se aprecia un decremento en razón de:

- Crecimiento del número de suscriptores de la estación:
  - CABLE PREMIER
- Falta de registro de suscriptores en la estación:
  - SISTEMA TVCABLE

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

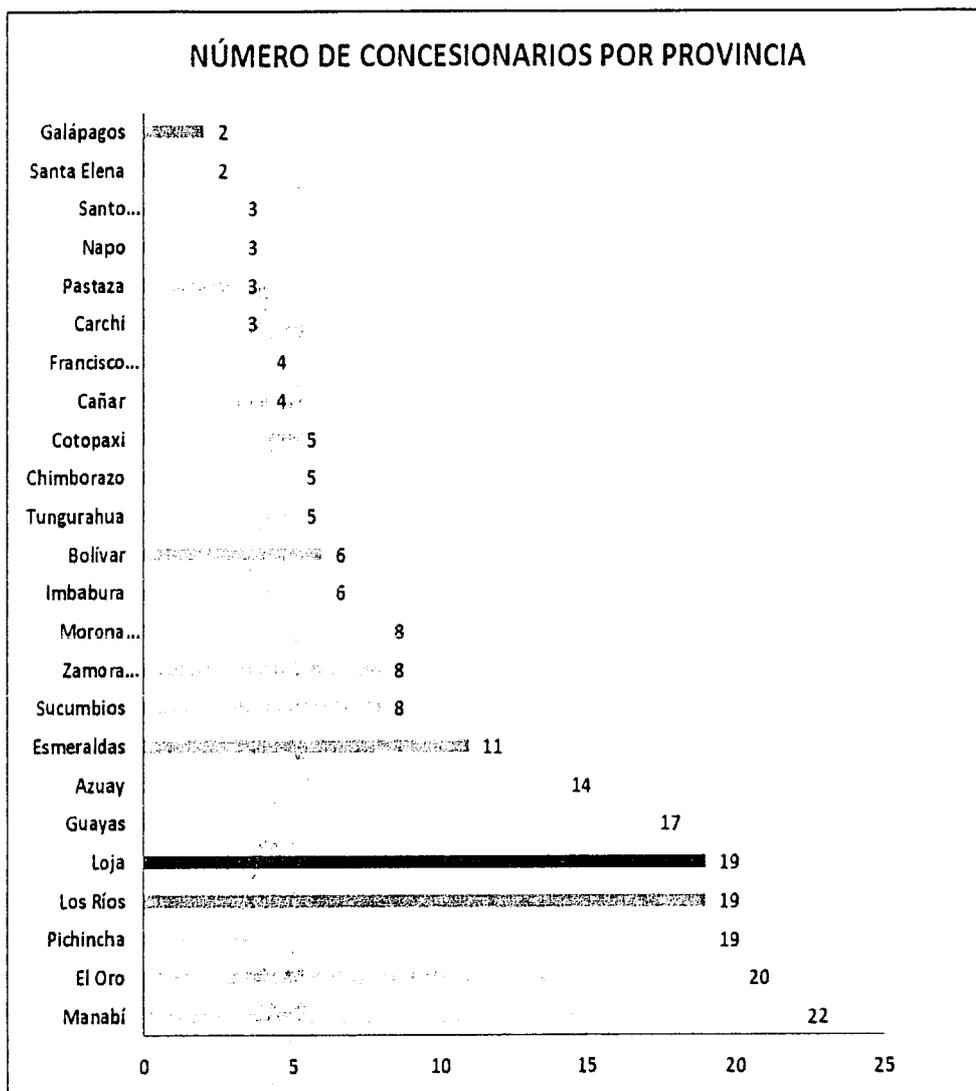


**GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL**

Fuente: ARCOTEL, elaboración DGGST, datos a enero 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones



**GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL**

Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

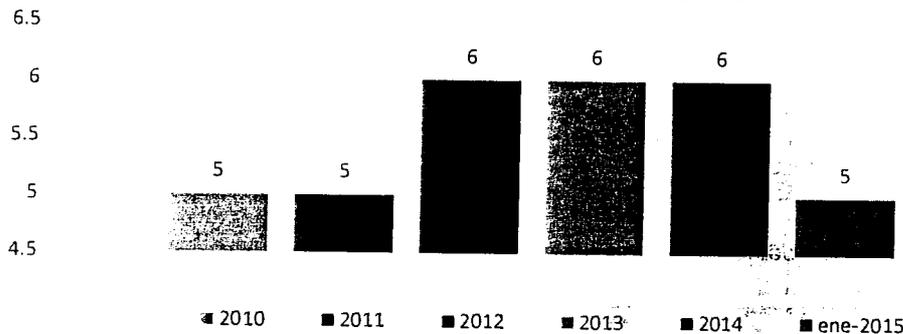
El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, Guayas, El Oro y Loja.

En la provincia de Tungurahua se aprecia en el período 2010 a enero 2015 ha decrecido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCESIONARIOS  
PROVINCIA DEL TUNGURAGUA**



**GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – ENERO 2015**  
Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015

**Demanda potencial:**

La demanda potencial alcanzaría el -1.85% de la población total por hogar respecto del PEA; sin embargo el solicitante puede enfocarse en los hogares que aún no han sido atendidos, que representan el 113.58% del total de hogares de la parroquia Patate. Esta apreciación se señala en razón de que el dato de hogares satisfechos por hogar (4.558) es superior a la demanda potencial por hogar definido con el PEA; apreciando que el gusto del consumo respecto del servicio es favorable aunque el porcentaje de NBI sea del 64,80%.

Para determinar el mercado potencial de la ciudad de Patate a ser atendida por el peticionario se deben considerar algunos aspectos:

TERRITORIO: PROVINCIA: TUNGURAGUA CANTÓN: PATATE	PATATE
POBLACIÓN TOTAL	8,109
NÚMERO DE HOGARES = POBLACIÓN TOTAL/ (3.8 hab)	2,134
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA(2)	6,525
NECESIDADES INSATISFECHAS NBI (3)	64.8%
NECESIDADES SATISFECHAS NBS = 100% - NBI	35.2%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE = PEA*NBS	2,297
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR = DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE / (3,8 hab)	604
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADISTICA EX SUPERTEL)	4,558
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO = DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR - DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	(3,954)
DEMANDA POTENCIAL% = DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	-1.85

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE**



**B. Condiciones de la competencia en el Servicio**

Para el análisis de la competencia se ha comparado la tarifa de mercado vs la tarifa presentada por el peticionario.

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA DE MERCADO SIN IMPUESTOS				SOLICITANTE "ASTRO TV RED"	TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS
	CNT EP <sup>2</sup>	CONECEL CLARO TV <sup>3</sup>	TV CABLE <sup>4</sup>	UNIVISA <sup>5</sup>		
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90				\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99			\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90			\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50			\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99		\$ 0.14
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99		\$ 0.31
Plan Básico 27 canales					\$ 10.00	\$ 0.27

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

CONCESIONARIO	CNT EP	CONECEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DE MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS /USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, es igual a la tarifa promedio en el mercado; es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

**C. Análisis sobre la información de mercado presentada por al peticionario:**

<sup>2</sup> Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

<sup>3</sup> Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

<sup>4</sup> Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

<sup>5</sup> Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

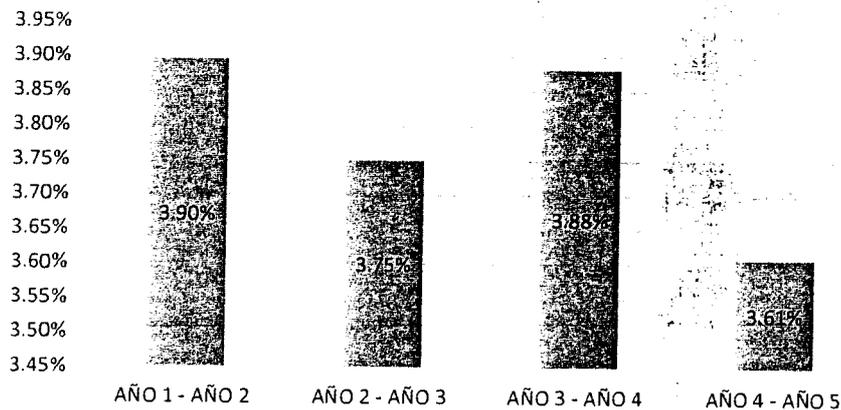
**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	693	720	747	776	804
<b>TOTAL</b>	<b>693</b>	<b>720</b>	<b>747</b>	<b>776</b>	<b>804</b>

**CRECIMIENTO INTERANUAL DE LA DEMANDA  
PROYECTADA POR EL PETICIONARIO**



**GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA**  
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL**

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 6 fuentes de empleo en la ciudad de Patate, como se indica en las siguientes tablas.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

**PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO**

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
	Descripción	No.	Costos USD	No.												
Técnico head end	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168	1	6,296
Técnicos de mantenimiento e	2	10,800	2	11,056	2	11,312	2	11,568	2	11,824	2	12,080	2	12,336	2	12,592
<b>Personal Operativo</b>	<b>3</b>	<b>16,200</b>	<b>3</b>	<b>16,584</b>	<b>3</b>	<b>16,968</b>	<b>3</b>	<b>17,352</b>	<b>3</b>	<b>17,736</b>	<b>3</b>	<b>18,120</b>	<b>3</b>	<b>18,504</b>	<b>3</b>	<b>18,888</b>
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8	
	Descripción	No.	Costos USD	No.												
Jefe	1	7,200	1	7,371	1	7,541	1	7,712	1	7,883	1	8,053	1	8,224	1	8,394
Ventas y Atención al cliente	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168	1	6,296
secretaria - cobradora	1	5,400	1	5,528	1	5,656	1	5,784	1	5,912	1	6,040	1	6,168	1	6,296
<b>Personal Administrativo</b>	<b>3</b>	<b>18,000</b>	<b>3</b>	<b>18,427</b>	<b>3</b>	<b>18,853</b>	<b>3</b>	<b>19,280</b>	<b>3</b>	<b>19,706</b>	<b>3</b>	<b>20,133</b>	<b>3</b>	<b>20,560</b>	<b>3</b>	<b>20,986</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>6</b>	<b>34,200</b>	<b>6</b>	<b>35,011</b>	<b>6</b>	<b>35,821</b>	<b>6</b>	<b>36,632</b>	<b>6</b>	<b>37,442</b>	<b>6</b>	<b>38,253</b>	<b>6</b>	<b>39,063</b>	<b>6</b>	<b>39,874</b>

**PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS**

**PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO**

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
	Descripción	No.	Costos USD	No.										
Técnico head end	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
Técnicos de mantenimiento e	2	12,848	2	13,104	2	13,360	2	13,616	2	13,872	2	14,127	2	14,383
<b>Personal Operativo</b>	<b>3</b>	<b>19,272</b>	<b>3</b>	<b>19,655</b>	<b>3</b>	<b>20,039</b>	<b>3</b>	<b>20,423</b>	<b>3</b>	<b>20,807</b>	<b>3</b>	<b>21,191</b>	<b>3</b>	<b>21,575</b>
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
	Descripción	No.	Costos USD	No.										
Jefe	1	8,565	1	8,736	1	8,906	1	9,077	1	9,248	1	9,418	1	9,589
Ventas y Atención al cliente	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
secretaria - cobradora	1	6,424	1	6,552	1	6,680	1	6,808	1	6,936	1	7,064	1	7,192
<b>Personal Administrativo</b>	<b>3</b>	<b>21,413</b>	<b>3</b>	<b>21,839</b>	<b>3</b>	<b>22,266</b>	<b>3</b>	<b>22,693</b>	<b>3</b>	<b>23,119</b>	<b>3</b>	<b>23,546</b>	<b>3</b>	<b>23,972</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>6</b>	<b>40,684</b>	<b>6</b>	<b>41,495</b>	<b>6</b>	<b>42,305</b>	<b>6</b>	<b>43,116</b>	<b>6</b>	<b>43,926</b>	<b>6</b>	<b>44,737</b>	<b>6</b>	<b>45,548</b>

Se ha considerado un SBU con un incremento anual considerando una inflación proyectada de 2,37 (constante anual), que es la proyección de la inflación. Los cálculos consideran todos los emolumentos de ley del SBU así como la contraprestación al IESS.

**V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA**

**A. Plan de inversiones**

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:



**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**B. Flujo de caja**

Análisis de los ingresos proyectados:

Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	SERVICIO	83,116	86,375	89,693	93,072	96,511	100,012	103,576	107,204	110,897	114,655	118,480	122,373	126,335	130,366	134,468
Ingresos Anuales PAQUETE 2																
Otros Ingresos	INSTALACIÓN	8,312	326	332	338	344	350	356	363	369	376	383	389	396	403	410
Ingresos totales (USD)		91,428	86,701	90,025	93,409	96,855	100,362	103,933	107,567	111,266	115,031	118,863	122,762	126,731	130,769	134,878

Nota: En Otros ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

**1. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)**

ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	91,428	86,701	90,025	93,409	96,855	100,362	103,933	107,567	111,266	115,031	118,863	122,762	126,731	130,769	134,878	
Costos Operacionales	38,730	33,026	34,171	36,299	37,511	38,759	39,096	41,376	42,753	44,179	44,708	47,196	48,797	50,466	51,259	
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos Administrativos	21,000	21,577	22,161	22,753	23,353	23,962	24,580	25,208	25,845	26,493	27,153	27,824	28,507	29,203	29,912	
Terminales/Equipo	2,000	2,100	2,205	2,315	2,431	2,553	2,680	2,814	2,955	3,103	3,258	3,421	3,592	3,771	3,960	
EBITDA	29,698	29,999	31,488	32,042	33,560	35,089	37,577	38,169	39,713	41,256	43,745	44,322	45,835	47,329	49,747	
Total Depreciación Anual	0	0	0	951	951	951	0	951	951	951	0	951	951	951	0	
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EBIT	29,698	29,999	31,488	31,092	32,610	34,139	37,577	37,218	38,763	40,306	43,745	43,372	44,885	46,378	49,747	
Gastos Financieros																
Participación Utilidad Trabajadores	4,455	4,500	4,723	4,664	4,891	5,121	5,637	5,583	5,814	6,046	6,562	6,506	6,733	6,957	7,462	
Impuesto a la Renta	6,311	6,375	6,691	6,607	6,930	7,254	7,985	7,909	8,237	8,565	9,296	9,216	9,538	9,855	10,571	
Margen Neto	18,933	19,124	20,074	19,821	20,789	21,763	23,955	23,727	24,711	25,695	27,887	27,649	28,614	29,566	31,714	
Inversiones Totales	34,448	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Crédito - Desembolso Inicial																
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Flujo de Caja USD	(34,448)	18,933	19,124	20,074	20,771	21,739	22,714	23,955	24,677	25,662	26,646	27,887	28,600	29,565	30,517	31,714
Tasa de Rentabilidad	22%															
VPN USD	59,680,23															
TIR	0,58															

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el año segundo de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 22%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 59.680,23 y una TIR del 0,58%.



**C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Patate de la provincia de Tungurahua; permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud del Sr. Juan José Erazo Sánchez, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 59.680,23 y una tasa interna de retorno del 0.58%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el Sr. Juan José Erazo Sánchez, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando la comunicación s/n de 20 de mayo de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites ARCOTEL-2015-000545 de 4 de marzo de 2015 y No. ARCOTEL-2015-004237 de 21 de mayo de 2015 respectivamente, el señor Juan José Erazo Sánchez, da contestación al oficio No. ARCOTEL-DRS-2015-0322-OF, a fin de continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ASTRO TV RED"; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor del Sr. Juan José Erazo Sánchez, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ASTRO TV RED", para servir a la ciudad de Patate cantón Patate, provincia de Tungurahua, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.

  
Ing. Diego Salazar Saeteros  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**